

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO MIRANDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO MIRANDA**

SATEM

Adscrita al Despacho del Gobernador

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATEM/2005-10-001

San Antonio de Los Altos, 25 de octubre de 2005

195° y 146°

El Superintendente de Administración Tributaria del Estado Miranda, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 224, de fecha 26 de Agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial del Estado Miranda N° 0049 Extraordinario, en fecha 26 de Agosto de 2005, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Miranda, publicada en Gaceta Oficial del Estado Miranda, Número Extraordinario de fecha 26 de Octubre de 2000, y reimpressa por error material el 26 de Julio de 2001, publicada en Gaceta Oficial del Estado Miranda, Número Extraordinario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA A LOS ENTES PÚBLICOS NACIONALES, ESTADALES Y MUNICIPALES UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL ESTADO MIRANDA COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO UNO POR MIL (1 X 1000).



Artículo 1. Designación de los Agentes de Retención.

Se designan a todos los organismos nacionales, estatales y municipales que manejen fondos públicos en jurisdicción del Estado Miranda, como agentes de retención del Impuesto Uno por Mil (1x1000) por la emisión de toda orden de pago a favor de proveedores y/o contratistas por la ejecución de obras y prestación de servicios al sector público cuyo monto bruto sea igual o mayor a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), tal y como lo establece el artículo 30 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Miranda, salvo las ordenes de pago que se verifiquen en los municipios bajo régimen de coexistencia territorial, Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre, donde se utilizará la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Definición de Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

A los fines de lo previsto en el artículo 1 de esta Providencia, los entes públicos nacionales, estatales y municipales serán entre otros, los siguientes:

1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
4. Los institutos autónomos creados por la Nación, por el Estado Miranda y por los Municipios del Estado Miranda.
5. Las universidades públicas.
6. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles nacionales, estatales y municipales, creadas por la República, el Estado Miranda o los Municipios del Estado Miranda, o en los cuales éstos o sus entes descentralizados funcionalmente



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO MIRANDA

tengan participación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública.

7. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales la República, el Estado Miranda o los Municipios del Estado Miranda, o alguno de los entes creados por ellos, tengan una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
8. Las demás personas de Derecho Público nacional, estatal y municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será la jurisdicción del Estado Miranda:

- a. Zona de Barlovento: Municipio Pedro Gual
Municipio Acevedo
Municipio Eulalia Buróz
Municipio Brión
Municipio Andrés Bello
Municipio Páez
- b. Zona Valles del Tuy: Municipio Independencia
Municipio Tomas Lander
Municipio Paz Castillo
Municipio Simón Bolívar
Municipio Cristóbal Rojas
Municipio Rafael Urdaneta
- c. Zona Guarenas- Guatire: Municipio Plaza
Municipio Zamora
- d. Zona Altos Mirandinos: Municipio Guaicaipuro
Municipio Los Salias
Municipio Carrizal

Se exceptúan los Municipios Chacao, Baruta, Sucre y El Hatillo, que se encuentran bajo el régimen de coexistencia territorial, según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia mediante las Sentencias emanadas de la Sala Constitucional Números 572, de



fecha 18 de marzo de 2003, y 978, de fecha 30 de abril de 2003, los cuales se registrarán por lo establecido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas.

Artículo 4. Base Imponible.

Para el Impuesto Uno por Mil (1x1000) se tomará como Base Imponible el Monto Bruto de la Orden de Pago, a saber el monto total de la orden de pago sin deducción de impuestos nacionales.

Artículo 5. Cálculo del Impuesto Uno por Mil (1x1000).

Para el cálculo de este impuesto se tomará el Monto Bruto de la orden de pago, menos el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que dará como resultado un Monto Neto gravable sobre el cual se efectuará el cálculo del Impuesto Uno por Mil (1x1000).

En caso de que al determinar el Monto Neto Gravable para el Impuesto Uno por Mil (1x1000) se obtenga como resultado un monto menor a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), se procederá igualmente a la retención prevista en esta Providencia.

A los efectos de este artículo se utilizará la Unidad Tributaria vigente en el momento de la emisión de la Orden de Pago.

Monto Bruto (\geq 150 U.T) – IVA = Monto Neto Gravable.

Cálculo del Impuesto Uno por Mil (1x1000)= $\frac{\text{Monto Neto Gravable} * 1}{1.000}$

Deberá llenarse la siguiente Planilla para el Cálculo del Impuesto Uno por Mil (1x1000):

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO MIRANDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO MIRANDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO MIRANDA



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO MIRANDA

FECHA DE ELABORACIÓN:

ORDEN DE PAGO N°:

FORMATO N° 2
PLANILLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO 1x1000
AGENTES DE RETENCIÓN
SECTOR ENTES PÚBLICOS

AGENTE DE RETENCIÓN:

NÚMERO DE RIF DEL AGENTE DE RETENCIÓN:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:

NÚMERO DE RIF DEL CONTRIBUYENTE:

CONCEPTO DE LA ORDEN DE PAGO:

CÁLCULO DEL IMPUESTO 1x1000:

CÁLCULO CONTRIBUYENTE ORDINARIO DEL IVA

MONTO BRUTO	20.000.000,00
MONTO DEL I.V.A. 14%	2.456.140,35
MONTO NETO GRAVABLE	17.543.859,65

CÁLCULO CONTRIBUYENTE FORMAL DEL IVA

MONTO BRUTO	
MONTO NETO GRAVABLE	0,00

IMPUESTO (1x1000) A RETENER: 17.543,85

EL LIQUIDADOR:

Firma:
Fecha:

ENTE GUBERNAMENTAL:

Firma:
Sello
Fecha:

RECIBIDO POR:

Firma:
Sello
Fecha:



Artículo 6. Oportunidad para Practicar las Retenciones.

La retención del impuesto se verificará:

1. Al momento del pago efectivo de la obligación, cuando se giren órdenes de pago directamente contra la Cuenta del Tesoro, por los entes públicos nacionales, estatales o municipales.
2. Al momento que se autorice el pago, cuando éste se efectúe con recursos provenientes de avances, anticipos o transferencias de los entes públicos nacionales, estatales o municipales.

Artículo 7. Lapsos para enterar el Impuesto.

El Agente de Retención deberá depositar el total retenido mensualmente al Tesoro del Estado Miranda, dentro de los dos (02) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente en las cuentas recaudadoras que la Gobernación del Estado Miranda aperture para tal fin, mediante el uso de las Planillas de Pago de Tributos Estadales, autorizadas por la Administración Tributaria del Estado Miranda.

Artículo 8. Medios para la Declaración.

Los Agentes de Retención están obligados a remitir a la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Miranda (SATEM), la declaración informativa de las retenciones por medio del uso del formato Relación Mensual Impuesto 1 x 1000 – Entes Públicos, en forma digital y escrita, según el siguiente señalamiento:



Artículo 9. Relación Mensual del Impuesto Uno por Mil (1x1000).

La Relación Mensual digital del Impuesto Uno por Mil (1x1000) deberá contener:

- Relación Mensual Impuesto 1 x 1000 – Entes Públicos descrita en el artículo 8 de esta Providencia.

La Relación Mensual escrita del Impuesto Uno por Mil (1x1000) deberá contener:

- Fotocopia de las planillas Pago de Tributos Estadales (depósito bancario).
- Fotocopia del Instrumento de Pago (Orden de Pago o Contrato).
- Fotocopia del Comprobante de Pago (cheque o transferencia).
- Fotocopia de la Planilla de Cálculo Impuesto 1x1000.
- Formato impreso y en unidad de 3 ½ (digital) de la relación mensual 1x1000.

Las Planillas para el Cálculo del Impuesto Uno por Mil (1x1000), y las Planillas de Pago de Tributos Estadales deberán reposar en el respectivo expediente de la Orden de Pago llevado por el Ente Público.

Artículo 10. Sanciones por Incumplimiento.

El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. En el caso de que el comprobante se entregue con retardo se aplicará asimismo la sanción prevista en el artículo 107 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 11. Vigencia.

Esta Providencia entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al día de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

OMAR PINEDA CALDERÓN
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO MIRANDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO MIRANDA

DEL ESTADO MIRANDA (E)